

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de Diciembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1133-2012-R.- CALLAO, 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 012-2012-CEPAD-VRA (Expediente Nº 684-sg) recibido el 31 de octubre del 2012, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe Nº 008-2012-CEPAD-VRA sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor administrativo Sr. MELANIO DELGADO ANDRADE, Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, la Gerencia de Entidades Autónomas de la Contraloría General de la República emitió el Informe Nº 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao- UNAC, período 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008" del 29 de diciembre del 2011, conteniendo seis observaciones;

Que, en su Observación Nº 6 "Inacción de la Oficina de Personal al no recuperar oportunamente los pagos de asignación por investigación indebidamente percibidos dispuestos por Resolución Rectoral"; manifiesta que de la revisión de las Resoluciones Rectorales emitidas durante el período 2007 – 2008 que resuelven el incumplimiento en la entrega del Informe Final de Investigación y Responsabilidad Fiscal, así como de la relación de descuentos por incumplimiento en la presentación de los Informes de Investigación durante el período 01 de enero del 2007 al 22 de mayo del 2009, remitida por el Jefe de la Oficina de Personal Eco. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN con Oficio Nº 366-2009-OP, se estableció que en diez casos de un total de doce Resoluciones (Nºs 584, 581, 459, 458, 585-2007-R; así como 660, 1066, 659, 461 y 588-2008-R), la Oficina de Personal no ha cumplido con efectuar los descuentos respectivos a los docentes investigadores que percibieron indebidamente la asignación por investigación a efectos de recuperar oportunamente y devolver al fisco un monto aproximado de S/. 15,000.00 (quince mil nuevos soles), indicando que en los siete primeros casos, las Resoluciones Vicerrectorales que aprueban los Informes Finales fueron emitidas con posterioridad a las Resoluciones Rectorales que determinan responsabilidad fiscal a los docentes, por lo que los descuentos debieron aplicarse en dichos casos; asimismo, en los cuatro últimos casos, se evidencia que la Oficina de Personal procedió a efectuar los descuentos sin aplicar las disposiciones establecidas en las Respectivas Resoluciones Rectorales y en el Reglamento de Investigación, debiendo ser equivalente a un tercio (1/3) del haber mensual, habiéndoseles descontado montos inferiores mes a mes, prolongando injustificadamente los descuentos;

Que, al respecto, señala la Comisión Auditora que la Oficina de Personal no aplicó debidamente las disposiciones de la Alta Dirección, tomando decisiones que no le competen, sin tener en consideración que el Fondo de Investigación corresponde a los Profesores Investigadores que cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Proyectos de Investigación y el Estatuto de la UNAC; lo que evidencia el incumplimiento del Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación; así como el

Numeral 3º de las Resoluciones N°s 584, 581, 459, 458, 585-2007-R; así como 660, 1066, 659, 461 y 588-2008-R; indicando que los hechos comentados se originaron debido a que el Jefe de la Oficina de Personal, así como el Jefe de la Unidad de Remuneraciones no implementaron mecanismos de control para el cumplimiento de los descuentos a realizarse a los profesores responsables, ocasionando que no se reintegren al fisco aproximadamente S/. 15,000.00 (quince mil nuevos soles), promoviendo que los profesores responsables de los proyectos de investigación incumplan con el Reglamento y el Compromiso firmado por ellos; respecto a lo cual ha identificado responsabilidad administrativa en el Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES y el Eco. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, ex Jefes de la Oficina de Personal, por no haber cumplido con las disposiciones establecidas por la Alta Dirección y el Reglamento de Investigación, al haber descontado montos muy inferiores a la tercera parte de la remuneración mensual líquida y otros, incumpliendo el inciso a) de las funciones específicas del cargo de Jefe, establecidas en el MOF de la Oficina de Personal; asimismo, en el Sr. MELANIO DELGADO ANDRADE, Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Personal, por no cumplir con las disposiciones establecidas por la Alta Dirección y el Reglamento de Investigación, al no recuperar oportunamente los pagos de asignación por investigación indebidamente percibidos; incumpliendo el Inc. i) de las funciones específicas del cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal;

Que, con Resolución N° 1049-2012-R del 29 de noviembre del 2012, numeral 1º, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario, entre otros, a los profesores Eco. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN y Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZÁLES, ex Jefes de la Oficina de Personal, respecto a la Observación N° 06 del precitado Informe de Control; asimismo, mediante el numeral 4º de la acotada Resolución, se resuelve derivar lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el extremo de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del funcionario, servidor administrativo Sr. MELANIO DELGADO ANDRADE, Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios de la Oficina de Personal, respecto a la Observación N° 6, Recomendación N° 01, del Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao- UNAC, período 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008", por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 008-2012-CEPAD-VRA del 29 de octubre del 2012, recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario MELANIO DELGADO ANDRADE, Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Personal, al existir elementos de juicio que harían presumir la falta administrativa de carácter disciplinario al haber presumiblemente trasgredido las obligaciones que tiene todo servidor público previsto en los literales a) y d) del Art. 21º concordante con el literal d) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa e Inc. f) de las Funciones Específicas del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal aprobado con Resolución N° 1033-2002-R del 30 de diciembre del 2002; asimismo, el Art. 10º del Reglamento de Proyectos de Investigación que establece que "para recibir la asignación por investigación, los profesores responsables firman un compromiso con firma certificada por el fedatario de la Universidad, el cual contiene una cláusula de autorización de la Jefatura de Personal para el descuento de la asignación total percibida con los recargos intereses por planilla de haberes de la Universidad, equivalente a un tercio del haber mensual, en caso de incumplimiento de la presentación y la no aprobación del informe final transcurrido los tres meses siguientes de la fecha de vencimiento"; igualmente, el Art. 29º del citado Reglamento que precisa que "el descuento mensual se suspende de oficio cuando el profesor responsable haya presentado y aprobado el informe correspondiente, sin derecho a reintegro de los montos descontados"; por lo que debe de instaurarse proceso administrativo disciplinario al mencionado servidor;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 26º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, respecto a la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional, es pertinente señalar que conforme al Art. 2º Inc. 24, lit. d) de la Constitución Política del Estado, el Principio de Legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está también determinada por la Ley, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 08957-2008-PA/TC, publicada el 27 de junio del 2007;

Que, asimismo, el Art. 150º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU,

establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21º y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1663-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de noviembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al funcionario, don **MELANIO DELGADO ANDRADE**, Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Personal, respecto a la Observación N° 6, Recomendación N° 01, del Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao- UNAC, período 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008", de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, mediante Informe N° 008-2012-CEPAD-VRA de fecha 29 de octubre del 2012 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER**, que el citado funcionario procesado presente sus descargos y las pruebas que crea convenientes a la Comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3º DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato cc. Unificado e interesado.

